CARTA PARA LOS MEDICOS QUE DISCRIMINAN

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (fecha)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre del DR)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(dirección)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(dirección)

Estimado Dr(a). \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:

Las Leyes que cobijan a todo ser humano vivo tienen un orden jerárquico de estricto cumplimiento. Esta jerarquía es: La Ley Universal, La Ley Natural, las Leyes Internacionales, las Constitución de los países y las leyes aprobadas por las instituciones legítimas conforme a derecho. Una orden ejecutiva no está por encima de estas leyes, ni puede gobernarse de esta manera pues convertiría al gobierno en uno totalitario.

En Puerto Rico, se ha estado gobernando a base de órdenes ejecutivas al amparo de la alegada pandemia, que ha sido ya cuestionada estadísticamente en diversos países del mundo por reputadas autoridades científicas. Desde abril-mayo de 2020 médicos y científicos alrededor del mundo comenzaron a informar que las medidas sanitarias tomadas eran innecesarias, que existían tratamientos y prevenciones para la enfermedad, que la tasa de supervivencia era mucho mayor a la pronosticada y que estaba ocasionando más daño que bien por sus efectos adversos. Solicitaron debates públicos con los que estaban a cargo de la toma de decisiones en un foro público para solucionar la situación y contrario a ser oídos fueron inexplicablemente censurados.

Existe ya diversa y variada información a nivel internacional de que las directrices dadas por las autoridades, así como la Organización Mundial de La Salud, admitido incluso por ellos, han sido contradictorias e inefectivas: tanto el tratamiento como en el uso de la mascarilla.

Llegados a este punto, ¿cómo pueden estar promoviendo una política de discrimen y negándonos el tratamiento médico a quienes estamos ejerciendo nuestro legítimo derecho a elegir a qué tratamiento someternos? Vistas las contradicciones anteriormente mencionadas, reclamamos nuestro derecho a un consentimiento informado, el cual los médicos no pueden proveer nos en este momento dado a lo contradictorio e ilógico de las medidas tomadas. ¿Bajo qué fundamento sólido y científico puede negarse un médico a atender un paciente discriminatoriamente, negándole todos los derechos reconocidos por las Leyes de derechos humanos Internacionales, las leyes de la bioética y las leyes estatales y federales?

En este momento, todas estas leyes están siendo violadas por todos aquellos médicos que están negándonos acceso a los servicios de salud a los pacientes no vacunados.

En Puerto Rico específicamente, la Ley Número 194 del 25 de agosto de 2000, según enmendada incorpora varias leyes desde el 2002 hasta 2011. Dicha ley establece la Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente y aplica “a todas las facilidades y servicios de salud médico-hospitalarios, a profesionales de la salud, y a aseguradoras y planes de cuidado de salud en toda la jurisdicción del ELA.” La ley cobija a “todos los usuarios y consumidores de tales servicios y facilidades en Puerto Rico, irrespectivamente de la naturaleza pública o privada de los proveedores de tales servicios y de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen, identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.” 3 LPRA Sección 3041. Así también, el articulo 4 dispone que “todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.”3 LPRA 3043.

En su artículo 5 expresa en cuanto a la obtención y divulgación de información, que TODO paciente tiene derecho a “recibir información CIERTA, CONFIABLE, OPORTUNA Y SUFICIENTE, de fácil comprensión y adecuada a las necesidades, con relación a los planes de seguro de salud y a las facilidades y profesionales de la salud que haya seleccionado o cuyos servicios solicite, de manera que esté en condiciones de tomar decisiones bien informadas e inteligentes en cuanto a su selección o la de su tutelado de planes, facilidades y profesionales y en cuanto a servicios de salud que requiere”. 3LPRA 3043. El paciente tiene derecho a seleccionar el plan y proveedores de servicios, a la continuación de servicios de cuidado de salud. Tiene derecho a “acceso libre, directo e irrestricto a servicios y facilidades de emergencia”

Es forzoso concluir que está prohibido obstaculizar, negar o limitar el acceso de cualquier paciente a los servicios de salud tanto a los hospitales, como a los planes médicos y a los servicios de atención médica contratada por estos proveedores.

En el artículo 9, la ley incorpora uno de los derechos fundamentales interpretados extensamente en la jurisprudencia sobre el consentimiento informado estableciendo el derecho del paciente a “participar plenamente en todas las decisiones con su cuidado médico y de salud.” Impone que “todo médico o profesional de la salud deberá proveer a sus pacientes información suficiente y adecuada, así como la oportunidad real de participar en forma significativa en las decisiones relacionadas con su cuidado médico y de salud, de manera que dicho paciente pueda prestar su consentimiento a dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a la discusión de opciones de tratamiento de una manera que el paciente entienda las mismas, y la opción de REHUSAR O NO RECIBIR NINGUN TRATAMIENTO, (énfasis nuestro) así como todos los costos, riesgos y probabilidades de éxito de dichas opciones de tratamiento o no tratamiento y cualquier preferencia futura del paciente …”

También expresa que “todo médico o profesional de la salud deberá RESPETAR Y ACATAR LAS DECISIONES Y PREFERENCIAS EXPRESADAS (énfasis nuestro) por escrito, o por habla de sus pacientes 3 LPRA 3047.

El artículo 10, crasamente violado por todo aquel que esta discriminando contra los no vacunados, dispone que “todo paciente tiene derecho a TRATO IGUAL, CONSIDERADO Y RESPETUOSO (énfasis nuestro) de parte de TODOS LOS MIEMBROS de la industria del cuidado de la salud; incluyendo pero sin limitarse a profesionales de la salud, planes de cuidado de salud y proveedores y operadores de facilidades de salud médico-hospitalaria, EN TODO MOMENTO Y BAJO TODA CIRCUNSTANCIA, Y NO SE DISCRIMINARÁ EN CONTRA DE NINGÚN PACIENTE, (énfasis nuestro), usuario, o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarias por causa de la naturaleza PÚBLICA O PRIVADA de las facilidades o proveedores de tales servicios ni de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen, identificación étnica, o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, ..”

Por otra parte, cada vez que se expone a un paciente a divulgar su decisión de no vacunarse se está infringiendo la ley HIPPA y el artículo 11 que protege la información médica y de salud disponiendo que “será mantenida en estricta confidencialidad por sus proveedores de salud médico-hospitalarios y no será divulgada sin la autorización escrita del paciente o tutor.” (3LPRA3049)

La Ley da remedios a los pacientes establece el derecho a querellarse en su artículo 17 por los siguientes

“Un proveedor o entidad aseguradora interfieren con el derecho del paciente a tener acceso de salud especializados. “

“No se le están proveyendo servicios de salud de alta calidad consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina.”

“Han incurrido en discriminación en contra de un paciente.”

“Han divulgado información sobre un paciente en contravención a la ley o no han tomado medidas para proteger el derecho a la intimidad del paciente.”

De igual modo todo aquel que niegue atención médica a un paciente está en violación al Código de Ética Profesional aprobado el 19 de octubre de 2005 que rige la Conducta Profesional de los Médicos. Dicho código en adición a la beneficencia y la no maledicencia, incorpora a los discursos bioéticos, los principios de autonomía, justicia distributiva, compasión y solidaridad humana, entre otros.

¿Dónde está el compromiso ético de servicio a la humanidad de un médico que niega el servicio a un paciente que está ejerciendo su legítimo derecho como ser vivo dueño de su cuerpo y sus decisiones? ¿Dónde está la “lealtad primaria” hacia su paciente? (Canon 1). El Canon 3 establece el respeto a la dignidad, a la integridad personal, a la intimidad física y a tratar con cortesía al paciente. Los Cánones 4 y 5 establecen el respeto al consentimiento informado, el cual es de rango constitucional.

¿Dónde queda el cumplimiento de los siguientes cánones?:

No hacerle daño físico, SICOLÓGICO Y MORAL a sus pacientes (Canon 8),

No discriminar en la prestación de servicios ya que “DISCRIMINAR ES UNA FORMA DE MALEDICENCIA” penable por ley (canon 9),

No utilizar al paciente como conejillo de indias para ensayar procedimientos experimentales cuya eficiencia no ha sido comprobada sin el consentimiento del paciente. Sabido es que la vacuna producida por estas farmacéuticas, están en una fase experimental, por tanto, están utilizando a los seres humanos como conejillos de indias para probar su efectividad sin hacerse responsables de sus actos. Por tanto, todo aquel que participe en la intimidación al paciente para vacunarse está siendo parte de dicha violación.

Aunque el canon 18 reconoce el derecho del médico a seleccionar su paciente, no le autoriza a discriminar.

Además de la crasa violación a todas las disposiciones legales, es bien sabido que los médicos hacen el Juramento de Hipócrates el cual constituye una invocación a Dios, o a aquello que cada cual considere como su más alto y sagrado ser en su fuero moral, como testimonio del compromiso que contrae con dicho juramento.

En el momento de ser admitidos a la profesión, se comprometen a consagrar su vida al servicio de la humanidad y jurar que: ejercerán con CONCIENCIA Y DIGNIDAD HACER DE LA SALUD Y DE LA VIDA DE LOS ENFERMOS SU PRIMERA PREOCUPACION , de respetar el secreto de quien le confíe el mismo, mantener la máxima medida de sus medios, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica, NO PERMITIR JAMÁS QUE ENTRE EL DEBER Y EL ENFERMO SE INTERPONGAN CONSIDERACIONES DE RAZA, RELIGION, NACIONALIDAD, DE PARTIDO O DE CLASE, TENER ABSOLUTO RESPETO POR LA VIDA HUMANA DESDE LA CONCEPCIÓN, NO UTILIZAR, NI AUN BAJO AMENAZAS, LOS CONOCIMIENTOS MÉDICOS CONTRA LAS LEYES DE LA HUMANIDAD.

Queda legalmente patente que los médicos que niegan acceso y atención médica a los pacientes no vacunados están violentando drásticamente su juramento y las leyes de la humanidad, constituyéndose así en coautores de delitos de lesa humanidad.

Ya en distintos países, como Alemania, Sur África, Israel, entre otros, se están radicando pleitos al amparo de las antes mencionadas leyes de derechos humanos y del Código de Nuremberg por la manera en que se ha manejado la alegada pandemia y la crasa violación de derechos de todo tipo. Así también, se toma acción contra la obligatoriedad e imposición de una vacuna que a todas luces a quien único beneficia es a las arcas de las farmacéuticas y de los gobiernos.

Tanto la Constitución Federal como la de Puerto Rico prohíbe el discrimen contra cualquier ciudadano y el Código Civil provee para llevar causa de acción por daños y perjuicios ante los tribunales por mala práctica de la profesión.

Independientemente de la presión a la que puedan estar siendo sometido los médicos, su conciencia tiene que estar comprometida no con el gobierno de turno o las instituciones vulnerables a influencias indebidas, sino con la vida y bienestar de sus pacientes. No puede ser siquiera con su bienestar propio.

Sobre la conciencia de cada uno estarán las muertes y adversidades que sufran las personas que están siendo presionadas para actuar contrario a su libre decisión o aquellas a quienes nieguen aquello a lo que se comprometieron en su juramento.

Toda la información científica y noticiosa de los acontecimientos aquí citados están accesibles y pueden ser consultados en la página de [www.elpuebloporlaverdadpr.com](http://www.elpuebloporlaverdadpr.com) .

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(su firma)